

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0671

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado*

financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;

Que, el artículo 27, inciso primero, de la Norma referida anteriormente establece: **“Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: **“Extinción de la personalidad jurídica.-** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*

Que, mediante Acuerdo No. 0079, de 20 de enero de 1986, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CARLOS RUIZ BURNEO”, domiciliada en la entonces ciudad de Santo Domingo de los Colorados, que en ese momento pertenecía a la provincia de Pichincha; al respecto se indica en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-073, de 03 de mayo de 2021: “ (...) *Es importante señalar, que la provincialización de Santo Domingo de los Tsáchilas ocurrió en el año 2007, en este sentido, el domicilio actual de la organización es el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Así mismo los documentos posteriores emitidos por este Organismo de Control y en el Sistema de Gestión de Organizaciones del Sector No Financiero SISGO, se encuentran actualizados con este antecedente (...)*”;

Que, con Acuerdo No. 49-OASC-10, de 15 de junio de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social declaró disuelta y en proceso de liquidación a la Cooperativa de Vivienda “CARLOS RUIZ BURNEO”, designando como liquidador al señor Juan Carlos Lara Loo;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0098, de 28 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Juan Carlos Lara Loo del cargo de liquidador de la Organización, nombrando en su lugar al señor Marco Antonio Jinez Moreno, servidor público de este Organismo de Control;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2020-0007, de 12 de febrero de 2020, esta Superintendencia resolvió remover al señor Marco Antonio Jinez Moreno; y, designar como liquidador de la Organización al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, también servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-073, de 03 de mayo de 2021, se desprende que con *Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-014354, de 1 de marzo de 2021*, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CARLOS RUIZ BURNEO” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación correspondiente;
- Que,** en el precitado Informe Técnico consta también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CARLOS RUIZ BURNEO” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:- 4.1.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.6.* *Se realizó la publicación en prensa para legalización de predios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.7.* *El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios en legal y debida forma, a fin de poner en conocimiento de los socios, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- (...) 4.9.* *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.-4.10.* *El liquidador suscribió el acta de carencia (...) al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.11.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA CARLOS RUIZ BURNEO “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.12.* *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor ÁNGEL ANDRÉS MIELES GÓMEZ, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CARLOS RUIZ BURNEO “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1.* *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CARLOS RUIZ BURNEO “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1790911713001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1075, de 11 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de

la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-073, de 03 de mayo de 2021, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CARLOS RUIZ BURNEO” “EN LIQUIDACIÓN”, concluyendo y recomendando: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1147, de 21 de mayo de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1481, de 28 de junio de 2021, en lo principal la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda: “(...) sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1075 de 11 de mayo de 2021, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-073 y anexos, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la COOPERATIVA DE VIVIENDA CARLOS RUIZ BURNEO “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1811, de 12 de agosto de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1811, el 12 de agosto de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CARLOS RUIZ BURNEO” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790911713001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CARLOS RUIZ BURNEO” “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CARLOS RUIZ BURNEO” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ángel Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CARLOS RUIZ BURNEO” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CARLOS RUIZ BURNEO” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 49-OASC-10; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de octubre de 2021.

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO